TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202736

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2633 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA AGROINDUSTRIAL-EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO Y EXPELLER DE SOJA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA Nº I–639, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCANTIL COMERCIAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO LUIS IATI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4743 Y PADRON Nº 4670, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO GUAYAKI – KM 158 DE LA RUTA VII DR. GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 30 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1506/2019, de fecha 24 de abril de 2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abg. Carlos Osmar Rodríguez Acosta, con registro CTCA Nº I-639,** correspondiente al Proyecto **"PLANTA AGROINDUSTRIAL-EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO Y EXPELLER DE SOJA",** cuyo Proponente es la firma **MERCANTIL COMERCIAL S.A.,** y su representante legal es el **Señor Antonio Luís Iati** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4743 y Padrón Nº 4670,** ubicada en el lugar denominado Potrero Guayaki – Km 158 de la Ruta VII Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33.773/2019,** de fecha 18/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2093/2017 de fecha 05 de mayo de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en **el funcionamiento de una planta agroindustrial-extracción de aceite crudo y expeller de soja.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **Etapa Operativa.**----------

Que, el Proponente ha presentado una **fotocopia autenticada del título de propiedad del inmueble**----------

Que, el proponente ha presentado plano de las instalaciones----------

Que, el proponente ha presentado una copia de la **Resolución N° 3805/2018 "por la cual se aprueban los planos de construcción de red de incendios instalada** emitida por la Municipalidad de Caaguazú el 19 de octubre de 2018.

Que, el proponente ha presentado: **comprobantes de realización de capacitaciones, certificados de tratamiento y disposición final de residuos expedidos por la empresa Tayi Ambiental S.A; comprobantes de pago por adquisición y mantenimiento de equipos de prevención y combate contra incendios, resultados de análisis de muestras de agua.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 12.331/2019 de fecha 18 de junio de 2019,** el cual menciona que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental - Sustancias Químicas** contenidos en los **Dictámenes N° 24.513 y N° 29.750 de fecha 29/07/2019 y 05/08/2019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 348/19 de fecha 08 de agosto de 2019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 599/2019 de fecha 16 de agosto de 2019.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2633 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA AGROINDUSTRIAL-EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO Y EXPELLER DE SOJA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-639, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCANTIL COMERCIAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO LUIS IATI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4743 Y PADRON N° 4670, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO GUAYAKI – KM 158 DE LA RUTA VII DR. GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar**: copia de la resolución de aprobación de planos expedido por el municipio local; copia de los comprobantes por retiro, tratamiento y disposición final de los residuos generados; informe de verificación técnica actualizado realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; comprobantes por el servicio de mantenimiento de los equipos del sistema de prevención y combate contra incendios; y otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a lo solicitado por la **Dirección de Calidad Ambiental-Sustancias Químicas y la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, en cuanto a los efluentes industriales: **realizar análisis trimestrales de la calidad del efluente tratado antes de ser vertido al curso hídrico**, de modo a corroborar la eficiencia operativa del sistema de tratamiento utilizado. **Las muestras deberán ser analizadas por un laboratorio nacional acreditado y deberán ser presentados en su totalidad al momento de la siguiente presentación del Informe de AA.**----------

Art. 7° **El Responsable al momento de presentar el Informe de Auditoria deberá dar cumplimiento a las disposiciones solicitadas por la Dirección General del Aire, las cuales se citan a continuación: Incorporar** las Tecnologías y procesos: **identificar** el tipo de equipo con sus especificaciones técnicas y el tipo de sistema de lavado de gases. **Incluir** los planes de contingencia medidas que apunten a evitar y minimización de emisiones atmosféricas de los gases. **Incluir** las medidas complementarias de seguridad el manejo de productos inflamables que incluya manipulación, usos y fugas. **Presentar**: planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso; el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2633 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA AGROINDUSTRIAL-EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO Y EXPELLER DE SOJA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA Nº I–639, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCANTIL COMERCIAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO LUIS IATI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4743 Y PADRON N° 4670, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO GUAYAKI – KM 158 DE LA RUTA VII DR. GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

atmósfera que se generan por la actividad; un manual de operación y mantenimiento que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 8° **El Responsable, en caso de poseer transformador y/o capacitores deberá presentar** para cada transformador y/o capacitor de potencia y de distribución, **el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB** expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---------

Art. 13° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202736 (Doscientos Dos Mil Setecientos Treinta y Seis), Hoja de Seguridad N° 202737 (Doscientos Dos Mil Setecientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 202738 (Doscientos Dos Mil Setecientos Treinta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales